



RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN EXENTA N° 614, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS, QUE OTORGA PLAZO ADICIONAL DE VIGENCIA, A 5 CERTIFICADOS DE SUBSIDIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 1 (V. Y U.), DE 2011, EN EL SENTIDO DE ACLARAR EL NOMBRE DE LA BENEFICIARIA DOÑA CELIA ELVIRA GÓMEZ SÁEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALDIVIA, 15 ENE. 2019 13

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley N° 1.305, V. y U., de 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Resolución Exenta en trámite, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Encomienda funciones directivas.
- f) Decreto Exento N° 94 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, de 17 de julio de 2017, Deroga Decreto Exento (V. y U.) N° 19, de 2017, y Fija orden de subrogación del cargo que indica.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- i) Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional
- j) Resolución Exenta N° 614, de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 5 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, en favor de los beneficiarios que indica.
- k) Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Con fecha 28 de diciembre de 2018, fue dictada la Resolución Exenta citada en la letra j) de los vistos, de esta Secretaría Regional Ministerial, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 5 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en favor de los beneficiarios que indica, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado en la letra i) de los vistos.

2º. No obstante, con posterioridad a la dictación de la Resolución mencionada en la letra j) de los vistos, fue detectado un error de hecho en la suma, en el considerando primero, en el considerando segundo, y en el resuelto, al individualizar el nombre de la beneficiaria doña Celia Elvira Gómez Sáez.

En efecto, se indicó erróneamente que el nombre de doña Celia Elvira Gómez Sáez, correspondía al siguiente: "*Cecilia Elvira Gómez Sáez*", en circunstancia que corresponde a: "*Celia Elvira Gómez Sáez*".

3º. El artículo 13 de la Ley mencionada en la letra g) de los vistos, en su inciso segundo y tercero, señala: "*El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros*".

En el mismo sentido, artículo 62 de la Ley mencionada en la letra g) de los vistos, precisa: "*Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo*".

En consecuencia, sólo se afecta la validez del acto administrativo cuando los vicios del acto generan perjuicio al interesado y recaen en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico. Por ello, la Administración puede subsanar los vicios de que adolezcan los actos administrativos que emita, siempre que no sean vicios esenciales y que con ello no se afecten intereses de terceros. Se trata de una mera enmienda de errores materiales, que no afecta cuestiones de derecho que se hayan resuelto en el acto rectificado, el cual subsiste válidamente con la aclaración o rectificación acordada.

En el mismo orden de ideas, el Dictamen N° 227 del año 2018, de la Contraloría General de la República, en su parte pertinente menciona: "*Se entiende por error de hecho aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o*

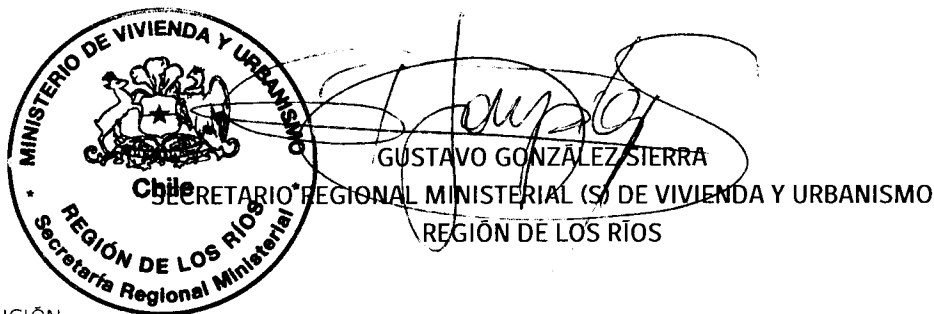
de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección. Esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos”.

- 4º. Conforme a la facultad de esta autoridad administrativa, de aclarar de oficio sus actos administrativos, como medida de buena administración, para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos, la rectificación de la Resolución mencionada en la letra j) de los vistos, resulta del todo procedente, considerando que no se ve afectada su legalidad, su validez, que no tiene incidencia de fondo en el acto, ni genera perjuicio a terceros.
- 5º. Teniendo presente los antecedentes expuestos, es necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

- 1º. **RECTIFÍQUESE** la suma, el considerando primero, el considerando segundo, y el resuelvo de la Resolución Exenta N° 614, de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 5 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011, donde dice: “*Cecilia Elvira Gómez Sáez*”, debiendo decir: “*Celia Elvira Gómez Sáez*”.
- 2º. **TÉNGASE PRESENTE** que, en todo lo no modificado por la presente Resolución, se mantiene plenamente vigente, en todas sus partes, la Resolución Exenta N° 614, de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Otorga plazo adicional de vigencia, a 5 certificados de subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el Decreto Supremo N° 1 (V. y U.), de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GGS/ggs
DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.